



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 15 de Julio de 2022

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA GUARDIA CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI, XII y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 5, 6 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo dispone entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley y las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional establece, en su artículo 2, que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley.

Que el artículo 4, párrafo primero, de la referida Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública, y que la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, serán el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la seguridad pública constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de la

sociedad, toda vez que es básica para la convivencia social y el crecimiento económico de la Entidad, puesto que está encaminada a preservar la tranquilidad y salvaguardar el orden y la paz pública.

Que el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, Décima Segunda Sección, número 96, el Decreto 352 que expide la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, refiere en su artículo 1, que tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, la coordinación del Estado y sus Municipios, y de ambos con la Federación, así como el marco jurídico del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que una de las demandas de la sociedad, es que se garantice el cumplimiento al derecho humano de la seguridad pública, a fin de que el pueblo michoacano viva en un ambiente de paz y tranquilidad, que les permita realizar sus actividades diarias confiando en que su vida, integridad física, patrimonio y demás derechos, se encuentran a salvo.

Que a fin de cumplir con el derecho humano de la seguridad pública, la cual es interés social y de orden público, se ha impulsado la instrumentación de los medios necesarios para tal fin, ya que la sociedad ha sido objeto de una ola de violencia e inseguridad, lo que conlleva la necesidad de llevar a cabo actividades, programas y políticas tendientes a brindar de manera adecuada dicho servicio público, entre ellos el exigir a los integrantes de los cuerpos policiales el cumplimiento de los requisitos de permanencia para contar con elementos profesionales, competentes, eficientes y eficaces.

Que el Estado debe consolidar la seguridad pública como una política de Estado, que convoque a autoridades y sociedad y los vincule en un frente común contra la violencia y la criminalidad. Esa causa debe estar por encima de diferencias políticas, ideológicas o sociales, porque una verdadera solución requiere la suma de todos los esfuerzos.

Que derivado de la reestructura de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y, a fin de lograr una mayor eficiencia operativa, se determinó establecer una nueva imagen y reglamentación que

fortalezca la identidad institucional en la que se fomenten la calidad y efectividad del actuar de un nuevo cuerpo de seguridad pública denominado Guardia Civil.

Que con la creación de la Guardia Civil, se busca armonizar los estándares de identidad, operación y funcionalidad, con los establecidos en el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, para el fortalecimiento de las capacidades de las unidades operativas de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza del pueblo michoacano en las instituciones de seguridad pública.

Que se están tomando medidas para fortalecer la capacidad del Estado y dotar a las fuerzas del orden con tecnología de punta y sistemas de información e inteligencia policial, con el objetivo de garantizar de manera más efectiva la seguridad pública.

Que la nueva imagen de la Guardia Civil conforme a lo establecido en el Manual de Identidad, se deberá regir por los principios de lealtad, disciplina, moral, autoridad, dignidad, honor y sacrificio, que inspiren a la policía en cada uno de sus actos como una forma de pensar y de ser.

Que para dar cumplimiento a la demanda social de Seguridad Pública, se hace necesario contar con una Policía Profesional, en la que el desarrollo policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario, garanticen el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades a los elementos que integran la Guardia Civil, elevando la profesionalización, fomentando la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, garantizando el ejercicio de los principios y valores que determinan su actuar.

Que a efecto de disminuir los índices de delincuencia, mantener la paz, y el orden público, resulta necesario contar con una policía capacitada y estrictamente regulada tanto en su actuación, como en sus derechos y obligaciones, con lineamientos específicos apegados a derecho y a la realidad social actual, respetando en todo momento los derechos humanos, por ello es necesaria la creación de un ordenamiento normativo que regule los cuerpos de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Que a través de la emisión del presente Reglamento se pretende consolidar uno de los proyectos más importantes en materia de seguridad pública para nuestro Estado, como lo es el fortalecimiento de la Policía Estatal, motivo por el cual, además de reforzar sus funciones encuadrándolas a la realidad social, es necesario modificar su denominación a Guardia Civil.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GUARDIA CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés

social y de observancia obligatoria para los elementos de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública y para todos aquellos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales, por mandato expreso de la Ley u otras disposiciones legales aplicables, y tiene por objeto establecer la estructura, relaciones jerárquicas, funciones, principios de actuación policial, disciplina, atribuciones y forma de operación de los elementos de seguridad pública.

Artículo 2. Los elementos de seguridad pública que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, serán denominados Guardia Civil y sus funciones primordiales son garantizar y mantener en el territorio del Estado, la seguridad, el orden público y la vialidad, sujetando su actuación a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva.

Artículo 3. Para la prevención de los delitos, preservación de la paz y mantenimiento del orden público, la Guardia Civil, tendrá cuando menos las funciones siguientes:

- a) De prevención;
- b) De reacción; y,
- c) De investigación.

Además de las anteriores, coadyuvará con las coordinaciones estatal y municipales en materia de Protección Civil, en caso de desastre natural, contará con su propio plan de atención y rescate de la ciudadanía.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión.** A la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. **Cuerpos de seguridad pública.** A las Unidades operativas que integran la Guardia Civil;
- III. **Elementos de seguridad pública.** A los integrantes de las unidades operativas de la Secretaría de Seguridad Pública que conforman la Guardia Civil;
- IV. **Estado.** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Gobernador.** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Guardia Civil.** A los cuerpos de seguridad pública que conforman la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. **Ley.** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Mandos.** A la autoridad ejercida por un superior jerárquico

en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, cargo o comisión;

- IX. **Personal administrativo.** Al personal adscrito a las direcciones, subdirecciones, delegaciones, agrupamientos, coordinaciones, departamentos, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades de logística de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y que desempeñan funciones de carácter administrativo;
- X. **Reglamento.** Al Reglamento de la Guardia Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Reglamento Interior.** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. **Secretaría.** A la Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. **Titular de la Secretaría.** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- XIV. **Titular de la Subsecretaría.** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Subsecretaría de Operación Policial.

Artículo 5. El Gobernador tendrá el mando supremo de la Guardia Civil y de aquellas corporaciones que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones preventivas, por mandato expreso de la Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. La Dirección de la Guardia Civil estará a cargo del titular de la Secretaría, quien tendrá el rango operativo superior y ejercerá facultades de dirección, mando y disciplina.

Artículo 7. El titular de la Secretaría, designará a los mandos encargados de la organización funcional que deriven de la estructura orgánica autorizada para la propia Secretaría.

La designación de los mandos deberá observar, de manera congruente, las funciones específicas de cada una de las unidades administrativas de la estructura orgánica autorizada.

Artículo 8. El titular de la Secretaría tendrá el mando inmediato de la Guardia Civil, quien ejercerá esta función de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. La Guardia Civil, se coordinará operativamente con los cuerpos de seguridad del Gobierno Federal, Municipal y de las comunidades indígenas con autogobierno, respetando en todo momento su autonomía y atribuciones que las normas jurídicas les confieren.

CAPÍTULO II DE LA GUARDIA CIVIL

Artículo 10. A la Guardia Civil le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones

- administrativas que determine la legislación aplicable;
- II. Salvaguardar la integridad, libertad y patrimonio de las personas;
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes en el territorio del Estado;
- IV. Realizar las detenciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los protocolos de actuación policial y uso de la fuerza y demás normativa aplicable;
- V. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos de los ciudadanos y del pueblo de michoacán a quienes tiene la obligación de proteger;
- VI. Poner a disposición sin dilación ante la autoridad competente el aseguramiento de cualquier persona y/o bienes, que por motivos de sus funciones lleve a cabo, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en la disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables e inscribirlas inmediatamente en el Registro Nacional de Detenciones que forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y,
 - Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- VIII. Colaborar con autoridades federales, estatales, municipales y comunidades indígenas con autogobierno en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas en la legislación relativa al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Utilizar los conocimientos y herramientas científicas y técnicas en la investigación para la prevención de los delitos;
- X. Coordinar, supervisar y operar el funcionamiento de los servicios científicos y técnicos de la Secretaría;
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes que lo soliciten en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de prueba necesarios en la investigación de delitos;
- XII. Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación para la prevención y combate de los delitos; y,
- XIII. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 11.** A la Guardia Civil le corresponden las facultades siguientes:
- Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
 - Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
 - Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público, asimismo en aquellos casos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales;
 - Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a los elementos con funciones para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;
 - Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
 - Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones legales aplicables; asimismo, de las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;
 - Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que se les sean instruidos;
 - Emitir el Informe Policial Homologado de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y,
 - Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUCESIÓN DE MANDO

Artículo 12. En la Guardia Civil el mando se ejercerá de la manera siguiente:

- I. Mando supremo: Que corresponde al Gobernador;
- II. Alto mando: Estará a cargo del titular de la Secretaría;
- III. Mando Superior: A cargo del titular de la Subsecretaría;
- IV. Mando Operativo: A cargo de los titulares de la Coordinación de Comisarías Regionales, Coordinación de Agrupamientos, Dirección de Tránsito y Vialidad y Dirección de Inteligencia; y,
- V. Mandos Subordinados: Los encargados de las unidades señaladas en los capítulos V, VI, VIII y IX del presente Reglamento.

Artículo 13. El mando podrá ser ejercido en las modalidades siguientes:

- I. **Titular:** Es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente; y,
- II. **Circunstancial,** el cual podrá darse de manera:
 - a) **Interina.** El designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular; y,
 - b) **Incidental.** El que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos.

En cualquier caso, sólo los elementos de seguridad pública en servicio activo podrán ejercer el mando.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Guardia Civil contará con los niveles y jerarquías de mando siguientes:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario en Jefe; y,
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y,
 - c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y,
- c) Suboficial.

IV. Escala básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y,
- d) Policía.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos de carácter operativo, la Subsecretaría contará con las unidades siguientes:

- I. La Coordinación de Comisarías Regionales;
- II. La Coordinación de Agrupamientos;
- III. La Dirección de Tránsito y Movilidad; y,
- IV. La Dirección de Investigación.

Artículo 16. Al titular de la Subsecretaría y a las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, les corresponden el ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES

Artículo 17. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Comisarías Regionales, se dividirá en trece regiones:

I. APATZINGÁN. Que comprende los municipios de:

- a) Buena Vista;
- b) Gabriel Zamora;
- c) La Huacana;
- d) Múgica;
- e) Nuevo Urecho; y,
- f) Parácuaro.

II. COALCOMAN: Que comprende los municipios de:

- a) Aguililla;
- b) Aquila;
- c) Chinicuila;
- d) Coahuayana;
- e) Coalcomán de Vázquez Pallares; y,
- f) Tepalcatepec.

III. HUETAMO. Que comprende los municipios de:

- a) Carácuaro;
- b) Churumuco;
- c) Huetamo;
- d) Nocupétaro;
- e) San Lucas;
- f) Tiquicheo; y,
- g) Turicato.

IV. JIQUILPAN. Que comprende los municipios de:

- a) Chavinda;
- b) Cojumatlán de Régules;
- c) Cotija;
- d) Jiquilpan;
- e) Marcos Castellanos;
- f) Pajacuarán;
- g) Sahuayo;
- h) Tingüindín;
- i) Tocumbo;
- j) Venustiano Carranza; y,
- k) Villamar.

V. LA PIEDAD. Que comprende los municipios de:

- a) Angamacutiro;
- b) Briseñas;
- c) La piedad;
- d) Numarán;
- e) Churintzio;
- f) José Sixto Verduzco;
- g) Penjamillo;
- h) Tanhuato;
- i) Vista Hermosa;
- j) Yurécuaro; y,
- k) Zináparo.

VI. LÁZARO CÁRDENAS. Que comprende los municipios de:

- a) Arteaga;
- b) Lázaro Cárdenas; y,
- c) Tumbiscatío.

VII. MARAVATÍO. Que comprende los municipios de:

- a) Áporo;
- b) Hidalgo;
- c) Contepec;
- d) Epitacio Huerta;
- e) Irimbo;
- f) Maravatío;
- g) Senguio;
- h) Tlalpujahua; y,
- i) Zinápecuaro.

VIII. MORELIA. Que comprende los municipios de:

- a) Acuitzio;

b) Álvaro Obregón;

c) Charo;

d) Chucándiro;

e) Copándaro;

f) Cuitzeo;

g) Huandacareo;

h) Indaparapeo;

i) Morelia;

j) Queréndaro;

k) Santa Ana Maya;

l) Tarimbaro;

m) Tzitzio; y,

n) Madero.

IX. PÁTZCUARO. Que comprende los municipios de:

a) Ario;

b) Erongarícuaro;

c) Huiramba;

d) Lagunillas;

e) Pátzcuaro;

f) Quiroga;

g) Salvador Escalante;

h) Tacámbaro; y,

i) Tzintzuntzan.

X. URUAPAN. Que comprende los municipios de:

a) Charapan;

b) Cherán;

c) Los Reyes;

d) Paracho;

e) Peribán;

f) Nuevo Parangaricutiro;

g) Tancítaro;

h) Taretan;

i) Tingambato;

j) Uruapan; y,

k) Ziracuaretiro.

XI. ZACAPU. Que comprende los municipios de:

a) Purépero;

b) Panindícuaro;

c) Puruándiro;

d) Jiménez;

e) Morelos.

f) Huaniqueo;

g) Coeneo;

h) Zacapu; y,

i) Nahuatzen.

XII. ZAMORA. Que comprende los municipios de:

a) Chilchota;

b) Ecuandureo;

c) Ixtlán;

d) Jacona;

e) Tangamandapio;

f) Tangancícuaro;

- g) Tlazazalca; y,
- h) Zamora.

XIII. ZITÁCUARO. Que comprende los municipios de:

- a) Angangueo;
- b) Juárez;
- c) Jungapeo;
- d) Ocampo;
- e) Susupuato;
- f) Tuxpan;
- g) Tuzantla; y,
- h) Zitácuaro.

Artículo 18. El cuadro de mandos estará integrado en la forma siguiente:

- I. Un titular de la Coordinación de Comisarías Regionales; y,
- II. Un titular de la Comisaría Regional.

Artículo 19. En cada región se establecerá una Comandancia Regional, a cargo del titular de la Comisaría, que velará por el mantenimiento del orden y la paz social en la región encomendada, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo que deben brindar cuando lo soliciten el Gobierno Federal, Municipal y las comunidades indígenas con autogobierno, dando aviso siempre a su superior jerárquico.

Artículo 20. Para el eficiente cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública, las Comisarías Regionales contarán en cada región con instalaciones administrativas y policiales, con la infraestructura necesaria para el eficiente cumplimiento de los programas y operativos de seguridad pública, incluyendo áreas administrativas, de capacitación, adiestramiento, dormitorios, servicios médicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la suficiencia presupuestaria de la Secretaría.

Artículo 21. El titular de la Coordinación de Comisarías Regionales, propondrá al titular de la Secretaría la creación o establecimiento de otras Comandancias Regionales o Bases de Operaciones, cuando así lo ameriten las circunstancias o necesidades en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE AGRUPAMIENTOS

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Agrupamientos, se dividirá en once agrupamientos:

- I. Restablecimiento del Orden Público;
- II. Ciclista;
- III. Guardia Forestal;
- IV. Policía Estatal de Caminos;

- V. Ordenamientos Judiciales;
- VI. Proximidad Social y Violencia de Género contra la Mujer;
- VII. Lacustre;
- VIII. Grupo Táctico Operativo (Delta);
- IX. Seguridad y Vigilancia;
- X. Turístico; y,
- XI. Equinos y Caninos.

Además de los agrupamientos anteriores, se crea el Agrupamiento Especial de Búsqueda de Personas a fin de ejecutar las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Agrupamiento Especial de Búsqueda de Personas, se conformará con los elementos de seguridad pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que deberán contar con experiencia en la materia, estar certificados, en funciones y adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE COMANDO, COMUNICACIONES, COMPUTO, CONTROL, COORDINACIÓN E INTELIGENCIA (C5i)

Artículo 23. La Coordinación General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5i), es la unidad administrativa encargada de dirigir el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización, actualización e intercambio de información; así como de mantener y operar un sistema de comunicación abierta (9-1-1) a la población durante las veinticuatro horas del día, para la atención de las llamadas de emergencia, recibidas en materia de atención médica, protección civil y seguridad pública, y contará con las facultades establecidas en el artículo 28 del Reglamento Interior.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Artículo 24. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Tránsito y Movilidad ejercerá las facultades conferidas en el Reglamento Interior y normatividad aplicable y se dividirá en cinco áreas:

- I. Peritos de tránsito;
- II. Licencias e infracciones;
- III. Agrupamientos de delegaciones;
- IV. Educación vial y proyectos técnicos; y,

V. Agrupamiento de circulación.

funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y,

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. La Dirección de Investigación, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO X

DE LA FORMACIÓN POLICIAL Y EL PERSONAL

Artículo 26. El personal operativo es aquel que causa alta en la Guardia Civil para cumplir las funciones que le asigna la Ley, el presente Reglamento y el titular de la Secretaría. Sus actividades las desempeñará en áreas o unidades operativas pudiendo, ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27. El personal operativo de la Guardia Civil, deberá contar obligatoriamente con el Servicio Profesional de Carrera, a efecto de causar alta como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Servicio de Carrera Policial, se basa en el conjunto de procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden, los esquemas de profesionalización, la certificación y el de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como de promover el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 28. La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, capacitación continua, certificación, ingreso, asimilación, permanencia, reconocimientos, estímulos y recompensas y conclusión del servicio de los integrantes.

Artículo 29. El Servicio de Carrera Policial, funcionará mediante las acciones siguientes: Planeación; Reclutamiento; Selección; Formación inicial; Ingreso; Capacitación continua; Certificación; Asimilados; Evaluación para la permanencia y promoción; Reconocimientos, estímulos y recompensas; y, Conclusión del servicio.

Artículo 30. El personal administrativo se integra por elementos policiales que, por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Guardia Civil.

Artículo 31. Queda excluido de la aplicación del presente Reglamento, el personal civil que preste servicios de carácter administrativo en la Secretaría, el cual se regirá por la normatividad aplicable a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo ser considerados como empleados de confianza, por la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Artículo 32. En la Guardia Civil, el personal se considerará:

I. Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus

II. Con licencia, administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

Artículo 33. El personal que conforma la Guardia Civil, estará sujeto a los cambios de adscripción que discrecionalmente determine el titular de la Secretaría, por necesidades propias del servicio, y en su caso, cuando el comportamiento del elemento de seguridad pública afecte la disciplina o el buen funcionamiento de la comandancia a la que esté adscrito, o como estímulo al buen comportamiento.

CAPÍTULO XI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 34. La Guardia Civil exigirá al personal el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad de los derechos de las personas, previniendo la comisión de los delitos y preservando las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 35. El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada, todo rigor innecesario, toda sanción no determinada por las leyes y reglamentos que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, todo acto, todo ademán ofensivo, así como las exigencias que sobrepasan las necesidades o conveniencias del servicio y, en general, todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subordinados, están estrictamente prohibidos y serán sancionados por la Comisión.

Artículo 36. El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia, todo elemento de seguridad pública debe tener presente que tan noble es mandar, como obedecer.

Artículo 37. Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud, diligencia y sin demora, el que las recibe sólo podrá pedir le sean aclaradas cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten.

Artículo 38. Queda prohibido a los elementos de seguridad pública, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus subordinados o que constituyan un delito.

En este caso, el superior que las gira y el inferior que las ejecuta, serán responsables conforme a la legislación administrativa y penal aplicables.

Artículo 39. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía, el exacto cumplimiento de las reglas que la garantizan mantendrá a cada uno dentro del límite justo de los derechos y deberes.

Artículo 40. Entre elementos de seguridad pública de igual o menor grado, puede existir también la subordinación siempre que alguno de ellos esté investido de un mando especial. Esta disposición tendrá lugar principalmente cuando un elemento desempeñe un mando interino o incidental.

Artículo 41. El ejercicio normal del mando exige de parte de todo elemento de seguridad pública, un conocimiento perfecto de los deberes y derechos, manteniéndose constantemente dentro del espíritu de las prescripciones reglamentarias; cualquier elemento de seguridad pública que lo ejerza, no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo.

Artículo 42. Los elementos de seguridad pública, tienen la obligación de desempeñar las comisiones del servicio que se les encomiende de acuerdo con sus cargos o las funciones que les asigne su superior jerárquico.

Artículo 43. Los elementos de seguridad pública, aceptarán dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio, prestando siempre que les sea posible, ayuda moral y material a sus subordinados y compañeros que la necesiten.

Artículo 44. El superior jerárquico que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla y, los oficiales y clases el vigilar su ejecución.

Artículo 45. El superior jerárquico será responsable del personal que tenga a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda en ningún caso eximirse de su responsabilidad por la omisión o descuido de sus subordinados.

Artículo 46. Cuando algún elemento de seguridad pública, eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores, subordinados, o compañeros de igual jerarquía, o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos, a fin de que se inicie la carpeta de investigación y en caso de ser procedentes, instaure el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo proponer a la Comisión el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 47. El elemento de seguridad pública portará su uniforme e insignias de manera pulcra, debiendo presentarse así a su servicio, sin mezclar las prendas de su uniforme con las de civil, atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad de la Guardia Civil.

Artículo 48. Ningún elemento de seguridad pública, podrá participar en espectáculos públicos usando su uniforme e insignias, salvo los deportivos y culturales y con la autorización de su superior jerárquico.

Artículo 49. Todo elemento de seguridad pública, que porte uniforme e insignias, se abstendrá de ingresar en sitios donde se consuman bebidas embriagantes a no ser que sea llamado a desempeñar sus funciones.

Artículo 50. Todos los elementos de seguridad pública, cualquiera que sea su jerarquía, tendrán la obligación de asistir a cursos de capacitación, a fin de estar en condiciones de desempeñar con mayor eficacia la función que les corresponda.

Artículo 51. Además de las atribuciones y los requisitos de permanencia establecidas en los artículos 106 y 141, respectivamente, de la Ley, son deberes esenciales de los elementos los siguientes:

I. Honrar con su conducta a la Guardia Civil y a la autoridad

que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio;

II. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna con motivo de raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al tener conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. Abstenerse de realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores jerárquicos, atentos y corteses con sus subordinados;

XIV. Asistir puntualmente al desempeño de sus funciones durante las horas fijadas por la superioridad;

- XV. Cumplir las órdenes superiores en forma y términos en que le sean comunicados, siempre y cuando no fueran constitutivas de una falta o delito;
- XVI. Dar noticia de su domicilio particular al mando de quien dependa y avisar cuando cambie este;
- XVII. Dar aviso inmediatamente a sus superiores jerárquicos por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la fecha del aviso, en caso de no hacerlo en los términos apuntados, se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción procedente;
- XVIII. Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se le ordenen;
- XIX. Impedir la evasión de detenidos que estén bajo custodia;
- XX. Mostrar o mencionar su nombre, grado y adscripción a la persona que se lo solicite;
- XXI. Registrar en una agenda de servicio todas las novedades que observe y juzgue prudentes para rendir los informes que se le soliciten o instruyan, recabando la firma del superior jerárquico que lo supervise;
- XXII. Desempeñar todas las comisiones encomendadas por sus superiores jerárquicos y que tengan relación con el servicio;
- XXIII. Respetar la inmunidad de los diplomáticos, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIV. Entregar en su comandancia los objetos de valor que se encuentren y que estén abandonados;
- XXV. Dar aviso a la comandancia correspondiente, de los muebles y objetos expuestos en la vía pública, cuando no hubiera interesados en recogerlos o en los casos de lanzamiento;
- XXVI. Procurar dar un paso preferente a los vehículos del cuerpo de bomberos y equipo motorizado de emergencia, destinado a algún servicio especial;
- XXVII. Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas imponiendo su autoridad en forma conciliatoria, obligando a los rijosos a que se separen, pero si reincidieren los conducirá ante las autoridades respectivas;
- XXVIII. Proceder aun cuando se encuentre franco, a la detención de quien o quienes sorprenda en flagrante delito o sea en el momento de la consumación de un hecho delictuoso; y,
- XXIX. Guardar absoluta discreción en todos los asuntos relacionados al servicio no comentándolos con persona civil o familiares, y en su caso, será consignado a las autoridades correspondientes aquel elemento que produzca o proporcione a alguna persona cualquier información.

Artículo 52. El elemento de seguridad pública, que sea designado para alguna función, la ejecutará con la mayor diligencia, salvo el caso de que sean notoriamente insalvables.

Artículo 53. Se entiende por funciones del servicio, los actos que ejecuten los elementos de seguridad pública, individual o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les competan, según su categoría y de acuerdo con los reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y señalen las atribuciones de la Guardia Civil.

Artículo 54. El superior jerárquico deberá proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y la obediencia de sus subordinados, y sólo debe servirse de la fuerza de su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en el desempeño de alguna función.

Artículo 55. El elemento de seguridad pública, que manifieste al superior jerárquico las anomalías en que se encuentra su lugar de adscripción, deberá hacerlo con discreción, exponiendo, las circunstancias en que se encuentre, a fin de que se prevea lo necesario, informando a la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 56. Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio particular, sin que exista justificante que el superior jerárquico calificará, pues el servicio no debe ser motivo de comercio.

Las causas para que un elemento de seguridad pública sea sustituido del servicio que le corresponde desempeñar son las siguientes:

- I. Enfermedad grave que lo imposibilite, según certificado de un facultativo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o institución análoga;
- II. Ser citado a diligencia judicial; y,
- III. Otros motivos a juicio de su superior jerárquico.

Artículo 57. Los elementos de seguridad pública, deberán demostrar aptitud, respeto a la carrera policial, celo en el cumplimiento del deber y respeto a su persona y para todos los demás.

Artículo 58. No se permitirá a los elementos de seguridad pública aceptar obsequios de los subordinados, sin que por esto eviten las atenciones sociales y de urbanismo que mutuamente se merecen.

Artículo 59. Cuando en el momento de recibir órdenes para ejecutar una operación, no se encuentre al frente el superior jerárquico que deba mandar, el que le sigue en categoría tomará las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.

Artículo 60. Los elementos de seguridad pública están obligados a saludar a sus superiores, así como responder al saludo de los subordinados.

Artículo 61. Cualquier elemento de seguridad pública tiene el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta

de disciplina o menoscabo de la reputación de la Institución.

Artículo 62. Todo elemento de seguridad pública tiene la obligación imprescindible de prestar su equipamiento en ayuda de los miembros del cuerpo de seguridad, cuando se vean comprometidos cualquiera que sea su situación en que se encuentre, aun cuando no los conozca personalmente. Esto no implica en modo alguno que dicha ayuda se extienda en caso de que se trate de fomentar o encubrir alguna falta o delito que cometa o pretenda cometer el que necesita el auxilio.

Artículo 63. Los elementos de seguridad pública deberán de abstenerse de realizar las siguientes acciones:

- I. Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;
- II. Ofender a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute, menos aún tratar con altivez, desdén o enfado a las personas que deban atender por razón del servicio;
- III. Participar en actos en los que se denigre a la Institución, al Gobierno o a las leyes que rigen al país;
- IV. Ingresar a espectáculos públicos sin el correspondiente pago, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Colectar fondos o participar en rifas, a menos que haya sido autorizado previamente;
- VI. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña relacionada con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- VII. Tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones u otras reuniones de orden político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño de su servicio u comisión bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o psicotrópicos; aún con simple aliento etílico, así como ingerir bebidas embriagantes estando en servicio. Igualmente, queda estrictamente prohibido, dentro o fuera del servicio, el consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, salvo en los casos que se demuestre que se encuentra bajo tratamiento médico;
- X. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- XI. Disponer de los instrumentos utilizados en la comisión de delitos o faltas, de aquellos que le sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XII. Revelar los datos u órdenes que reciba;
- XIII. Cometer cualquier acto de insubordinación o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XIV. Aprovechar su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XV. Poner en libertad, sin causa justificada a los responsables de algún delito o falta, después de haber sido aprehendidos;
- XVI. Rendir informes falsos a sus superiores jerárquicos respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendadas;
- XVII. Presentarse fuera de la hora señalada para el servicio o comisión que tenga encomendada;
- XVIII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de personas;
- XIX. Vender o empeñar armamento o equipo propiedad del Estado que se les proporcione para la función que desempeñan;
- XX. Condicionar la prestación de un servicio, al que esté obligado, a la obtención de cualquier beneficio propio o ajeno;
- XXI. Faltar al respeto o amenazar a otros elementos de seguridad pública de igual, inferior o superior jerarquía;
- XXII. Utilizar indebidamente los medios de radiocomunicación;
- XXIII. Dormirse durante el servicio;
- XXIV. Formar parte de sindicatos, así como organizar o participar por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier actividad que se constituya como paro de labores, así como de algún otro movimiento similar que implique o tienda a un bloqueo, suspensión de labores, afectación al servicio público que proporcione o exponer la imagen y prestigio de la Secretaría o de la Guardia Civil;
- XXV. Penetrar a inmuebles particulares sin permiso de la persona o personas que los habiten o establecimiento mercantil, fuera de las horas en que el establecimiento está abierto al público, con excepción de la autorización expresa emitida por autoridad competente;
- XXVI. Tener como colaboradores a personas que asuman funciones reservadas a los miembros de las corporaciones policiales, sin ser servidores públicos;
- XXVII. Subir a personas civiles al vehículo oficial bajo su cargo o resguardo ajenas a cualquier asunto del servicio, salvo que lo autorice el mando superior inmediato y se notifique esta circunstancia a la central de radio que corresponda;
- XXVIII. Perder injustificadamente el armamento y demás haberes que le sean proporcionados para el desempeño de sus funciones;

XXIX. Impedir que se lleve a cabo el cumplimiento de un arresto o permitir que se quebrante; y,

XXX. En general, violar leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativos.

Si algún elemento de seguridad pública incurre en alguno de los supuestos antes citados, se informará a la Unidad de Asuntos Internos, a fin de que se realice la investigación correspondiente y en su caso, instaure el procedimiento administrativo y proponga a la Comisión el proyecto de resolución que corresponda, y/o a las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 64. Cuando un elemento de seguridad pública se encuentre en estado de ebriedad dentro del servicio, su superior jerárquico se limitará a evitar que cometa algún desorden o continúe escandalizando haciéndolo detener, de ser posible por elementos de seguridad pública de su misma jerarquía, e informar a la Unidad de Asuntos Internos, a fin de que inicie la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 65. Todo elemento de seguridad pública reconocerá como sus superiores al Gobernador, a los titulares de la Secretaría, Subsecretaría, Coordinación de Comisarías Regionales y Coordinación de Agrupamientos, a quienes tienen la obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y la observancia de jerarquías, considerando que el respeto mutuo entre superiores, subordinados y entre iguales es la base de la disciplina.

Todos los elementos de seguridad pública, guardarán a sus superiores jerárquicos atención y respeto en los asuntos del servicio y fuera de él, los superiores a su vez, tratarán a los subordinados con la mayor consideración.

Artículo 66. Queda prohibido a los elementos de seguridad pública inmiscuirse en asuntos o trabajos políticos, debiendo ajustarse en cada caso a las disposiciones respectivas sobre el particular.

Artículo 67. Las Comandancias Regionales funcionarán normalmente como organismos de comando, en el primer caso dictarán previo acuerdo con el titular de la Coordinación de Comisarías Regionales, las medidas oportunas para la buena administración y organización de los elementos de seguridad pública en su comandancia, haciendo cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 68. Todo Mando, que tenga personal a su cargo, deberá motivarlo para cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad; asimismo, no permitirá que se propaguen situaciones que impidan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 69. Los superiores jerárquicos usarán para dirigirse a un subordinado, el grado que éste tenga, en caso necesario, lo harán seguir del apellido correspondiente, omitiendo en todo momento el uso de apodos, títulos familiares y demás que no sean aplicables.

Artículo 70. La obligación de saludar es mutua, en todo caso, el subordinado será el primero en saludar y el superior jerárquico

está obligado a contestar el saludo y exigir que el inferior cumpla con este deber. El saludo entre iguales contribuye a reafirmar la buena convivencia que debe reinar entre todos los miembros de la corporación y, constituye además, un elemental deber de cortesía.

Artículo 71. El saludo militar se hará siempre volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostensiblemente y de manera franca hacia la persona que se saluda.

Artículo 72. El acto condición administrativo que constituye el nombramiento de los elementos de seguridad pública, se sustenta en el contenido del artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones de los miembros de las instituciones policiales, por lo que podrán ser removidos si no cumplen con los requisitos que señala la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas para permanecer en la Guardia Civil, sin que en ningún caso proceda la reinstalación o restitución de la plaza, cargo o comisión, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se haya utilizado para impugnar el acto de remoción, y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 73. Los elementos de seguridad pública, además de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley, tendrán derecho a:

- I. Desempeñar únicamente las funciones propias de su categoría, puesto o grado jerárquico, de conformidad con el nombramiento expedido, salvo casos de emergencia debidamente justificados;
- II. Percibir a tiempo e íntegro el salario que le corresponde por su trabajo;
- III. Recibir atención médica, al igual que sus dependientes económicos;
- IV. Obtener condecoraciones, estímulos y recompensas, siempre que existan los méritos que lo hagan acreedor;
- V. Disfrutar de los permisos y licencias con o sin goce de sueldo, por el tiempo y motivo establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Recibir un trato respetuoso por parte de sus compañeros, subalternos y superiores jerárquicos, con los que cotidianamente presta el servicio;
- VII. Disfrutar de los descansos y vacaciones previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Que se acrediten en su expediente personal, las notas buenas y de mérito;
- IX. Que se le proporcionen los medios, materiales, herramientas y equipo necesarios para el desempeño de su trabajo;
- X. No ser separados de su cargo, salvo por causas

debidamente justificadas y que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- XI. Ocupar el cargo o puesto que desempeñaba, cuando se reintegre al servicio después de ausentarse por enfermedad, maternidad o suspensión temporal, siempre y cuando no se vean disminuidas sus capacidades físicas o psicológicas para seguir las desempeñando;
- XII. Asistir a los cursos de formación policial que les permitan superarse profesionalmente, dignificando su labor y ampliando su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad;
- XIII. Expresarse y manifestarse en forma verbal o escrita, siempre de manera individual y respetuosa, debiendo hacerlo ante el servidor público, autoridad o Dependencia que corresponda, sin entorpecer o afectar el servicio que tienen a cargo; y,
- XIV. Todos los que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Las mujeres, cuando sean madres disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, plazo que se prorrogará por el tiempo necesario, en el caso que se encuentre imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto, lo que deberán justificar debidamente.

Artículo 75. Las mujeres dentro de los primeros seis meses de lactancia, tendrán derecho a una hora de descanso para alimentar a sus hijos.

Artículo 76. Las mujeres no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación.

CAPÍTULO XII DEL USO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES Y EQUIPO OFICIAL

Artículo 77. El elemento de seguridad pública portará para el ejercicio de sus funciones el uniforme oficial, debiendo portarlo con gallardía y dignidad, trayendo en un lugar visible el gafete o placa que lo identifique.

Artículo 78. El armamento y el equipo de uso oficial que se proporcione a los elementos de seguridad pública para el desempeño de sus funciones, deberá encontrarse en posesión de aquellos a los que les fue entregado, quienes tuvieron que haber suscrito el resguardo correspondiente, así mismo por ser propiedad del Gobierno del Estado no podrán ser vendidos o pignorados.

Artículo 79. Los elementos de seguridad pública, no deberán poseer armamento o municiones distintos de los que ampare la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 80. El elemento de seguridad pública, está obligado a

entregar su armamento y vehículos oficiales asignados, al término de su servicio o comisión, salvo en los casos en que se encuentren cumpliendo una comisión especial, previa autorización por escrito del Mando facultado para ello.

Artículo 81. El elemento de seguridad pública, deberá cubrir la reparación del daño parcial o total que cause en condiciones irresponsables, al uniforme, insignias, armas, vehículos y equipo que se le haya proporcionado para la prestación del servicio de seguridad pública, así como por el robo o extravío.

Artículo 82. Los elementos de seguridad pública que tengan a su cargo la conducción de vehículos oficiales, mantendrán vigente la licencia para conducir.

Artículo 83. Los elementos de seguridad pública, conservarán en buen estado las paredes, pisos, interior y exterior de los inmuebles, así como el mobiliario que en ellos se encuentran destinados, para uso estrictamente oficial.

Artículo 84. Se prohíbe utilizar la radiocomunicación oficial, con palabras soeces, infamantes, insultantes o prepotentes, así como emitir sonidos que se consideren ofensivos.

Artículo 85. Se prohíbe disparar el arma de fuego que los elementos de seguridad pública tengan a su cargo sin causa justificada, alarmando a la población o perturbando la tranquilidad pública, salvo en los siguientes casos:

- I. En que deba disparar al aire en señal de alerta o de alto para quien pretende darse a la fuga después de la comisión de un delito;
- II. Para impedir la comisión de un delito;
- III. Para repeler una agresión provocada también por arma de fuego; y,
- IV. Cuando se encuentre en peligro su vida o la de otra persona.

Artículo 86. Los elementos de seguridad pública deberán cuidar las armas, municiones, vehículos, uniforme y demás equipo que se les asigne para el desempeño de sus funciones.

Artículo 87. Queda prohibido a los elementos de seguridad pública, utilizar el uniforme, insignias, armas, municiones, vehículos y equipo en general, para fines distintos a aquellos para los que les fueron proporcionados.

Artículo 88. Deberá entenderse por armamento y equipo oficial:

- I. Las armas de fuego incluidas en la Licencia Oficial Colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. La furnitura con sus accesorios de funda de pistola, cartuchera, porta candados (esposas), porta gas, juego de candados metálicos (esposas), cilindro de gas lacrimógeno, dotación de cartuchos útiles, tolete, macana o bastón policial;
- III. Lanchas, helicópteros, vehículos automotores,

motocicletas, patrullas, semovientes;

- IV. Equipo de radio comunicación; y,
- V. Todos aquellos utensilios que sean proporcionados para la prestación del servicio.

Artículo 89. Para el ejercicio de sus funciones, los elementos de seguridad pública utilizarán equinos que les permitan tener acceso a lugares a los que no se pueda entrar en vehículos automotores; así como caninos adiestrados que le auxilien en la contención, en la localización y detección de armas o sustancias prohibidas.

Artículo 90. Los inmuebles destinados a Oficinas, Comandancias, Módulos de Seguridad de la Guardia Civil y patrullas deberán contar con las insignias y escudos oficiales, conforme al Manual de Identidad para la Guardia Civil.

Artículo 91. Los vehículos oficiales, tales como patrullas, grúas, motocicletas y bicicletas, entre otros, además de las insignias y escudos oficiales, deberán tener asignados los números económicos que permitan su identificación.

Artículo 92. En todos los casos los elementos de seguridad pública, deberán firmar los resguardos necesarios por el uniforme, armamento, vehículo, radios y demás equipo que se les proporcione para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 93. El régimen disciplinario aplicable a los elementos de seguridad pública, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables y, comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 94. La disciplina en el elemento de seguridad pública, comprenderá el aprecio de sí mismo y de sus compañeros, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 95. El régimen disciplinario es la base del funcionamiento y organización de los elementos de seguridad pública, al que deberán sujetarse, con estricta observancia y respeto de las leyes, reglamentos, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia, la ética y al alto concepto de la justicia, la verdad, el honor y la lealtad.

La disciplina demanda respeto y consideración recíproca entre los mandos y sus subordinados.

Artículo 96. La Unidad de Asuntos Internos, promoverá y revisará que se cumpla la obligación de los elementos de seguridad pública, consistente en ajustar sus actuaciones a un estricto sentido del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de infracciones administrativas, de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 97. Acreditada plenamente la responsabilidad del elemento de seguridad pública, en atención a la gravedad de la conducta, el superior podrá imponer cualquiera de las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y,
- III. Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio.

Artículo 98. Con independencia de las sanciones impuestas por el superior, la Comisión, mediante resolución administrativa, podrá imponer las sanciones establecidas por la normatividad aplicable, previo procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Las sanciones impuestas por la Comisión, serán aplicadas sin perjuicio de las que correspondan por su responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole.

Artículo 99. Para la aplicación de las medidas disciplinarias, mediante la individualización y graduación de la sanción administrativa, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley.

Artículo 100. La Comisión informará a las áreas que correspondan, sobre las sanciones impuestas a algún elemento, requiriendo de manera pronta y expedita la ejecución de dichas medidas disciplinarias que sean del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr que se cumplan.

Artículo 101. La Comisión tendrá la facultad de conmutar la sanción administrativa, que se le deba imponer al elemento de seguridad pública, al resolver el procedimiento, por otra de menor alcance o cuantía; cuando del estudio de las constancias que obren en el expediente, de los hechos y tipo de falta cometida, grado de responsabilidad y antecedentes del integrante, se concluya en la procedencia de este beneficio.

Artículo 102. La sanción aplicada por la Comisión, deberá registrarse en el expediente personal del infractor, así como en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 103. Con independencia de la medida disciplinaria impuesta por la Comisión, el elemento de seguridad pública deberá realizar la reparación del daño causado a los bienes de la Secretaría.

SECCIÓN I DEL APERCIBIMIENTO

Artículo 104. El apercibimiento es el acto por el cual el Mando advierte al elemento de seguridad pública de manera verbal, sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus deberes.

Mediante el apercibimiento se informa al elemento de seguridad pública las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva, advirtiéndole que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor; la aplicación de esta sanción será en los términos y criterios que

determine su Mando. Los apercibimientos verbales no constarán en el expediente del elemento.

SECCIÓN II DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 105. La amonestación es el acto mediante el cual, se le llama la atención al elemento de seguridad pública, por las faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta, a través de su Mando.

La amonestación se le comunicará por escrito al infractor en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma. La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a una suspensión.

SECCIÓN III DEL ARRESTO

Artículo 106. El arresto es la reclusión que sufre un elemento de seguridad pública por un tiempo máximo de 36 horas, en su alojamiento oficial, Comandancia Regional o Cuartel, entendiéndose por alojamiento el lugar donde prestan sus servicios los aludidos.

Artículo 107. El arresto se impondrá en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales hasta por 24 horas; y,
- III. A los integrantes de las escalas básicas hasta por 36 horas.

Artículo 108. Toda orden de arresto deberá constar por escrito, salvo cuando el superior se vea precisado a comunicarla verbalmente, en cuyo caso la ratificará por escrito dentro de las 24 horas siguientes, anotando el motivo, fundamento y la hora de la orden dada.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata haciéndosele saber a quien deba cumplirla. Los arrestos se harán constar en el expediente del elemento de seguridad pública, asentando las causas que lo motivaron, su duración y lugar donde fue cumplido.

Artículo 109. El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 110. El superior jerárquico, tendrá la facultad de imponer las medidas disciplinarias señaladas en el presente capítulo.

SECCIÓN IV DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 111. La suspensión, es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el elemento de seguridad pública y la Secretaría.

Artículo 112. La suspensión, puede aplicarse tanto como medida preventiva, como de carácter correctivo. Entendiéndose la primera como una medida tendiente a evitar afectar la investigación y

preservar los medios, cosas, objetos y personas hasta su conclusión.

Artículo 113. La suspensión de carácter preventivo, sin responsabilidad a la Secretaría, procederá en los casos en que el elemento de seguridad pública se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación, a la Secretaría o a la comunidad en general.

Artículo 114. La suspensión de funciones será sin goce de sueldo, y podrá ser por un término de tres días hasta un máximo de noventa días naturales.

Artículo 115. Al elemento de seguridad pública que se le haya decretado como medida preventiva o correctiva, dejará de prestar su servicio y se requerirá de manera formal la entrega de la identificación laboral, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiera suministrado la Secretaría para el desempeño de sus funciones.

Artículo 116. Una vez que se solicite la ejecución de la medida disciplinaria, sin dilación, la Delegación Administrativa de la Secretaría, o de la unidad de adscripción del elemento de seguridad pública, deberá suspender el pago de sueldos y prestaciones percibidas hasta antes de la fecha de la suspensión.

Artículo 117. Concluido el plazo de la suspensión impuesta, la Unidad procederá de oficio a remitir a la Secretaría o a la unidad administrativa de adscripción del Integrante, el acuerdo de reincorporación previamente dictado, a fin de que le sea reactivado el pago de sueldos y prestaciones, se le proporcionen sus implementos de trabajo y sea reincorporado al servicio que le corresponda.

SECCIÓN V DE LA REMOCIÓN

Artículo 118. La remoción, es la culminación definitiva de la relación administrativa del elemento de seguridad pública, con la Secretaría.

Artículo 119. Los integrantes sujetos a procedimiento, sin demérito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán removidos del cargo y del servicio, si se actualiza alguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 141 de la Ley.

Artículo 120. Al infractor que haya sido removido de la Secretaría, se le requerirá formalmente la entrega de armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general, cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio. La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS Y ASCENSOS

Artículo 121. Los ascensos del personal operativo serán a la jerarquía inmediata superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondientes en términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. Para determinar el ascenso del personal operativo, deberá ser considerada su preparación académica, antigüedad, disciplina, constancia, desempeño en el servicio y la conducta asumida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 123. La Comisión, para reconocer el buen desempeño de las funciones que realizan los elementos de seguridad pública, otorgará estímulos, en la forma y medida en que lo estime procedente y en la medida en que se hagan acreedores a ellos.

Artículo 124. Los estímulos se concederán, previa resolución de la Comisión, en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio, así como a las circunstancias observadas en la reglamentación aplicable.

CAPÍTULO XV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 125. Los elementos de seguridad pública, tratándose de enfermedades o accidentes que sean consecuencia o no del ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar licencias por incapacidad temporal, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 126. Cuando la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará con goce de sueldo por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente, o antes si desaparece la incapacidad.

Artículo 127. Los elementos de seguridad pública, tendrán derecho a disfrutar licencias sin goce de sueldo, en los casos previstos en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 128. Podrá concederse licencia con o sin goce de sueldo a los elementos de seguridad pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 129. Cuando un elemento de seguridad pública, contraiga una enfermedad que le impida disfrutar sus vacaciones, previa justificación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se le repondrá el tiempo que corresponda, cuando haya desaparecido la causa del impedimento.

Artículo 130. El disfrute de los periodos vacacionales es irrenunciable, por ello, no podrán ser acumulados, ni canjeados por pago alguno, y en ningún caso, el personal que labore en los periodos vacacionales, tendrá derecho al pago de salario doble.

Artículo 131. El elemento de seguridad pública, tendrá derecho a permisos económicos hasta por seis días durante el año, no pudiendo exceder de dos días en un mes. Este beneficio no podrá acumularse con el año siguiente, ni podrá unirse a los periodos vacacionales o días festivos, salvo en los casos de urgencia probados, siempre que no afecte el servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente

al de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, toda la normatividad que haga referencia a la Policía Estatal Preventiva, deberá entenderse como Guardia Civil.

El Manual de Identidad de la Guardia Civil, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en desarrollo en la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se seguirán substanciando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta administrativa.

A los elementos de seguridad pública que hayan cometido una falta administrativa de las contempladas en el presente Reglamento con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido dicha falta.

Cuarto. Se abroga el Reglamento de la Policía Estatal Preventiva de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de septiembre de 2015, Tomo CXLIII, Décima Primera Sección, número 3, y demás disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

Quinto. La creación y operación del Agrupamiento Especial de Búsqueda de Personas, se hará con los recursos humanos, financieros y materiales actualmente asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, misma que proveerá e implementará los ajustes, adecuaciones y demás acciones administrativas y financieras que resulten necesarias para ello, de acuerdo con su presupuesto autorizado, lo cual no implicará la creación de nuevas plazas ni el incremento en el presupuesto.

Sexto. Quedan sin efecto todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan al presente ordenamiento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)